

Bogotá, D.C., octubre 19 de 2023

Señor
ANONIMO

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2023-321635
Fecha	20-OCT-2023
No. Referencia	Asunto

Asunto: Respuesta SDQS No. 4313702023, 4284512023, 4283012023 y 4288192023, relacionadas con pago a personal por parte de Transturismo S.A.S., empresa que conforma la Unión Temporal VET UT

Cordial saludo,

En atención a su petición en el asunto, nos permitimos informar que la Secretaría de Educación del Distrito, elevó su petición a la firma SCAIN Consultoría SAS BIC, quienes actúan como interventores del programa de movilidad escolar y remitieron respuesta que se adjunta al presente oficio.


La presente comunicación oficial de respuesta será publicada en la cartelera del Nivel central y en la Página Web de la SED, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¡La educación en primer lugar!

Atentamente,



DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil
Anexos: Oficio Interventoría No. PC-PC22-01149-2023

Revisó: Juan Carlos Zambrano – Coordinador COP 
Revisó: Carlos Andrés Álvarez -Contratista DBE
Proyectó: Ana del Pilar Gutiérrez López – Contratista COP- DBE

PC-PC22-01149-2023

Al contestar por favor cite este número de consecutivo

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Atn. Ana del Pilar Gutierrez López
Contratista Control de la operación
Dirección de Bienestar Estudiantil
Av. Calle 26 No. 66-63
Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4339147 del 23 de diciembre de 2022. Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar

Asunto: Respuesta a PQR con radicados 4284512023, 4283012023 y 4313702023, relacionadas con pago a personal por parte de Transturismo S.A.S., empresa que conforma la Unión Temporal VET UT.

Cordial Saludo,

En atención a las PQR con radicados 4284512023, 4283012023 y 4313702023, remitido por la Señora Ana del Pilar Gutierrez López de Control de la Operación, en correo del 03 de octubre de 2023, en la que de manera anónima presentan quejas en los siguientes términos:

ATENCIÓN DE PETICIÓN 4284512023	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Ver Detalle de la Petición	Petición Anónima
Actualizar Petición	Actualizar Peticionario
Asunto	
DENUNCIA ANONIMA IRREGULARIDADES DE CONTRATACION. LA PRESENTE ES CON EL FIN DE DENUNCIAR A LA EMPRESA INVERSIONES TRANSTURISMO YA QUE NO NOS PAGA EL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO , AGOSTO Y SEPTIEMBRE COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA, DICHA EMPRESA LICITO A LA SECRETARIA DE EDUCACION BAJO EL NOMBRE DE UNION TEMPORAL VET 2023 PARA EL TRASPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA , NOS PAGAN POR RECORRIDO, NO NOS TIENE AFILIADOS A NADA DE LEY COMO DEBE CORRESPONDER, ADICIONALMENTE SI NUESTRO SUELDO SUBE MAS DE UN MILLON DE PESOS NO NO LO FREALIZANN EN UNA SOLA TRANSFERENCIA PRESISSO PARA PODER EVADIR TODO LOS PAGOS DE LEY Y NOS INDICAN QUE DEBEMOS PASAR CUENTAS DE COBRO POR EL SALDO PARA QUE NOS PAGUEN LO QUE ESTAN HACIENDO ES UN ROBO CON LO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE LEY POR CADA TRABAJADOR ASI EN ESTA CONDICIONES LABORARES ESTAMOS APROXIMADAMENTE MAS DE 200 PERSONAS YA QUE NOS HACEN FIRMAR CONTRATOS QUE DICEN QUE CON LA EMPRESA NO TENEMOS NINGUN VINCULO LABORAL PERO SI DEBEMOS CUMPLIR FUNCIONES PARA REALIZAR NUESTRAS LABORES COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA (MONITORAS)	

ATENCIÓN DE PETICIÓN 4283012023	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Ver Detalle de la Petición	Petición Anónima
Actualizar Petición	Actualizar Peticionario
Asunto	
BUEN DIA LA DENUNCIA DE DIA DE HOY ES SOBRE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ESCOLAR TRANSTURISMO QUE LICITO BAJO LA UNION TEMPORAL VET 2023 NO NOS A CASELADO NUESTRO SUELDOS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE A DE MAS NO NOS HACE EL PAGO COMPLETO DE NUESTRO SUELDO YA QUE NOS PAGAN POR RECORRIDOS REALIZADOS Y SI NUESTRO SUELDO SOBREPASA DEL MILLON DE PESOS NOS HAN MANIFIESTAN QUE DEBEMOS FIRMAR UNA CUENTA DE COBRO ADICIONAL PARA ELLOS EVADIR EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CADA EMPLEADAPARA Y ASI SOMOS TODAS ADULTO ACOMPAÑANTE QUE LABORADOS PARA ESTE EMPRESA TRANSPORTADORA ESCOLAR MAS APARTE NOS HICIERON FIRMAR UN CONTRADO EN EL CUAL HAY UNA FLAUCULA QUE DICE QUE LA EMPRESA TRANSPOTADORA INVERSIONES TRANSTIRISMO S.A.S NO TIENE NINGUN VINCULO LABORAL CON NINGUNA ADULTO ACOMPAÑANTE. ADICIONAL ESTO SE CONTRADICEN YA QUE EL CONTRADO TIENE UN ENCAVEZADO QUE DICE ADULTO ACOMPAÑANTE RELEVADOR Y UNA CARTA QUE NOS HACEN FIRMA QUE VA DIRIJIDA A LA SECRETARIA DE EDUCACION TIENE COMO ENCABEZADO ADULTO ACOMPAÑANTE DE RUTA	

ATENCIÓN DE PETICIÓN 4313702023	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Ver Detalle de la Petición	Petición Anónima
Actualizar Petición	Actualizar Peticionario
Asunto	
INTERPONGO UNA QUEJA CONTRA LA EMPRESA INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, ME EMPLEO COMO ACOMPAÑANTE DE RUTA ESCOLAR, DICHA EMPRESA ME DEBE SUELDO DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE. EN EL CONTRATO DICE QUE PAGARAN DEL DIA 20 AL 25 DE CADA MES, HAY UNA CLAUSULA QUE DICE QUE NO TENEMOS RELACION LABORAL CON LA EMPRESA, CUMPLO CON UN HORARIO Y LLENO UNOS CERTIFICADOS, NO ME PAGAN APORTES Y SOLO SON PAGOS DIAS LABORADOS, SI NO CUMPLIMOS NOS AMENAZAN HAY ACOSO LABORAL.	

Una vez recibida la información, se tiene que la empresa Inversiones Transturismo S.A.S. hace parte de la Unión Temporal VET 2023 con un porcentaje de participación del 42%, ahora, teniendo en cuenta el tema a tratar, esta interventoría en correo electrónico del 03 de octubre de 2023, solicitó al Proveedor la respuesta, descargos y acciones correctivas.

Ante la ausencia de respuesta, en correos electrónicos del 05 de octubre de 2023, se remitió alerta de presunto incumplimiento por no dar respuesta a la petición en los términos contractuales y otorgados por esta firma interventora, así mismo, se realizó seguimiento con el personal de la UT que coordina los contratos suscritos por ésta, obteniendo respuesta en correo electrónico del 09 de octubre de 2023, quien refiere lo siguiente:

“(…) 1. Planteamiento uno: “NO NOS PAGA EL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE”

Respuesta: No es cierto como se afirma, en ese sentido, se efectúa una aclaración respecto de este punto, el contrato suscrito entre la UNION TEMPORAL VET 2023 y las monitoras es de prestación de servicios, en el marco del cual, existe la obligación de hacer entrega de las planillas de control (debidamente diligenciadas, de forma clara y legible, completa y sin tachones, enmendaduras o alguna situación que evidencien un mal diligenciamiento), hechos sobre los cuales van a girar las respuesta al resto de afirmaciones del anónimo.

Ahora bien, a la fecha se puede indicar que, una vez revisado el sistema de información de pagos por esos conceptos, este se encuentra al día para los meses indicados, se tiene un

pequeño rezago del mes de julio 5 casos, agosto 3 casos; los anteriores porque como se indica en el marco del contrato de prestación de servicios, los entregables son las planillas, las cuales dan fe de la prestación del servicio, en esos caso las monitoras no han efectuado la entrega de la información (planillas) sobre la prestación del servicio, en ese sentido no se puede cancelar por un servicio no demostrado, ahí es importante indicar que, una vez las monitoras hagan entrega de las planillas se cancelaran los servicios prestados.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la cancelación de los honorarios del mes de septiembre, la información soporte de la prestación del servicio (incluidas las planillas de prestación del servicio de las monitoras), está siendo objeto de revisión de la SED, una vez se efectúe esa revisión y autoricen el pago a la UT, se procederá a cancelar los honorarios de ese mes.

2. Planteamiento dos: **DICHA EMPRESA LICITO A LA SECRETARIA DE EDUCACION BAJO EL NOMBRE DE UNION TEMPORAL VET 2023 PARA EL TRASPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA**

Respuesta: Es cierto.

3. Planteamiento tres: **“NOS PAGAN POR RECORRIDO, NO NOS TIENE AFILIADOS A NADA DE LEY COMO DEBE CORRESPONDER”**

Respuesta: Es cierto que se paga por recorrido, así los determinamos las partes en el contrato de prestación de servicios, esto implica que el control de la prestación del servicio son las planillas, las cuales deben ser diligenciadas de forma completa, legible, sin tachones y/o enmendaduras; no hacerlo en estas condiciones impide validar que el servicio se hubiese prestado, este diligenciamiento de planillas y su legibilidad no es capricho de la UT, es una obligación contenida en el contrato con la SED, que se hace extensiva a la gestión documental entre las monitoras y la UT, de la misma forma sirven a futuro como evidencia de la prestación del servicio.

Ahora bien para la segunda parte de este interrogante y como se indicó inicialmente, el contrato es un contrato de prestación de servicios, en tal sentido la empresa no tiene la obligación de afiliación al sistema, por la excepción a plantear de aporte y de existir la obligación de cotización, esta dependería única y exclusivamente en cabeza del contratista (monitoras), dada la naturaleza del contrato; ahora bien, por regla general, los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios, o por cuenta propia como comerciantes, deben realizar aportes a seguridad social cuando sus ingresos netos sea iguales o superiores al salario mínimo y por los ingresos se debe entender que tiene plena cabida esta excepción en la situación planteada.

4. Planteamiento cuatro: **“SI NUESTRO SUELDO SUBE MAS DE UN MILLON DE PESOS NO NO LO FREALIZANN EN UNA SOLA TRANSFERENCIA PRESISSO PARA PODER EVADIR TODO LOS PAGOS DE LEY Y NOS INDICAN QUE DEBEMOS PASAR CUENTAS DE COBRO POR EL SALDO PARA QUE NOS PAGUEN LO QUE ESTAN HACIENDO ES UN ROBO CON LO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE LEY POR CADA TRABAJADOR”**

Respuesta: Esto no ocurre cómo se plantea, no es la constante como indica el escrito, es decir son dos o tres casos, pues la regla general es que se hace un sólo pago, cómo se indicó anteriormente, si la información que diligencian las monitoras en las planillas está bien adelantada, se procede el pago de honorarios en un solo pago; ahora bien, se efectúa la siguiente aclaración, cuando se radican las planillas en la SED, estas son objeto de revisión, en casos mínimos las planillas no cumplen para la SED, son devueltos a la empresa y entran a reproceso de verificación en la empresa, una vez se subsana, vuelve y se radican en la SED, y si cumplen los estándares de calidad, se procede a efectuar un segundo pago, como se indicó esto sucede en casos puntuales.

Ahora bien, se recalca que la empresa suscribió un contrato de prestación de servicios con nuestras monitoras, que como es sabido se regula por la legislación civil, es decir, no existe la obligación que si surge cuando estamos frente a un contrato de trabajo en sus diferentes modalidades, de existir la obligación de cotización al sistema esto dependería directamente del contratista (monitoras), entonces no es cierto que se esté efectuando un robo a nadie, pues nuestras monitoras tienen la calidad de contratistas, no de trabajadoras(es).

5. Planteamiento cuatro: CONTRATOS QUE DICEN QUE CON LA EMPRESA NO TENEMOS NINGUN VINCULO LABORAL, PERO SI DEBEMOS CUMPLIR FUNCIONES PARA REALIZAR NUESTRAS LABORES COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA (MONITORAS).

Respuesta: Como se indicó inicialmente y en lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios, dada su naturaleza es de carácter civil y no laboral, en ese sentido cumplimos las obligaciones como contratantes, los entregables y actividades ejercidas por ellas son de carácter temporal, no son misionales, pues la prestación se genera en ciertos periodos de tiempo y específicamente para los contratos de prestación de servicios como el suscrito con la SED, que se ejecuta durante los meses del calendario escolar, no en los doce meses del año; para concluir la contratación suscrita con las monitoras cumple con los postulados legales.

El diligenciamiento de las planillas de forma correcta, es una de las obligaciones que evidencian la prestación del servicio a la entidad contratante de nuestra parte, en ese sentido, ese pequeño porcentaje de monitoras no ha presentado las planillas que evidencia el cumplimiento del objeto del contrato; de la misma forma se están revisando algunas que han llegado en el transcurso de esta semana, de la misma forma se efectuó un requerimiento para que las monitoras que falten por entregar planillas lo hagan de forma urgente, para que una vez validadas y que cumplan los requerimientos de la SED se proceda al pago de los servicios prestados.

Respecto del afirmación de los contratos, la figura que se utiliza es la de contrato de prestación de servicios, que no está regulado por la legislación laboral, sino la legislación civil, por lo que el contratante no asume ninguna obligación laboral, entonces no es cierto que tengan un contrato que violente sus derechos como contratistas, no como trabajadores, dada la figura contractual; este contrato se utiliza como indican porque el servicio que prestan es ocasional y el pago esta dado por la cantidad de servicios que presta la UT a la SED y sobre esa cantidad es sobre la cual hacemos la facturación a la SED. (...)

Ahora bien, de acuerdo a las validaciones de la información relacionada con las planillas de pago de aportes a riesgos laborales aportadas por la Unión Temporal correspondientes a la empresa en mención, se observa el registro de 78 pagos por Riesgos para el mes de junio de 2023, 140 pagos por Riesgos para el mes de julio de 2023 y 159 pagos por Riesgos para el mes de agosto de 2023.

Finalmente se refiere, que no se cuenta con datos adicionales que permita la verificación de la información con los soportes y documentos allegados por el proveedor.

Cordialmente,



Otto Patiño Rivera
Director de Interventoría
SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC
opatino@scain.co
movilidad@tecniestrategia.com
juridico.movilidad@scain.co

Elaboró: CMAP
Revisó: OPR

C.C. Consecutivo

Anexos: Respuesta emitida por el Contratista
Planilla de aportes de meses de junio, julio y agosto de 2023.

UNIÓN TEMPORAL VET 2023

Bogotá D. C., octubre 09 de 2023

Señores
SCAIN – Interventoría
E. S. M.

Referencia: Respuesta escrito anónimo

Por medio del presente damos respuesta a la solicitud de la referencia de forma general, pues a la fecha no hemos evidenciado que los hechos descritos en ese anónimo estén sucediendo; en tal sentido se contesta por cada aparte de la misiva, de la siguiente forma.

DENUNCIA ANONIMA IRREGULARIDADES DE CONTRATACION. LA PRESENTE ES CON EL FIN DE DENUNCIAR A LA EMPRESA INVERSIONES TRANSTURISMO YA QUE NO NOS PAGA EL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA, DICHA EMPRESA LICITO A LA SECRETARIA DE EDUCACION BAJO EL NOMBRE DE UNION TEMPORAL VET 2023 PARA EL TRASPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA. NOS PAGAN POR RECORRIDO, NO NOS TIENE AFILIADOS A NADA DE LEY COMO DEBE CORRESPONDER, ADICIONALMENTE SI NUESTRO SUELDO SUBE MAS DE UN MILLON DE PESOS NO NO LO FREALIZANN EN UNA SOLA TRANSFERENCIA PRESISSO PARA PODER EVADIR TODO LOS PAGOS DE LEY Y NOS INDICAN QUE DEBEMOS PASAR CUENTAS DE COBRO POR EL SALDO PARA QUE NOS PAGUEN LO QUE ESTAN HACIENDO ES UN ROBO CON LO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE LEY POR CADA TRABAJADOR ASI EN ESTA CONDICIONES LABORARES ESTAMOS APROXIMADAMENTE MAS DE 200 PERSONAS YA QUE NOS HACEN FIRMAR CONTRATOS QUE DICEN QUE CON LA EMPRESA NO TENEMOS NINGUN VINCULO LABORAL PERO SI DEBEMOS CUMPLIR FUNCIONES PARA REALIZAR NUESTRAS LABORES COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA (MONITORAS)

Conforme los anteriores planteamientos, nos permitimos dar respuesta uno por uno de la siguiente forma;

1. Planteamiento uno: **“NO NOS PAGA EL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE”**

Respuesta: No es cierto como se afirma, en ese sentido, se efectúa una aclaración respecto de este punto, el contrato suscrito entre la UNION TEMPORAL VET 2023 y las monitoras es de prestación de servicios, en el marco del cual, existe la obligación de hacer entrega de las planillas de control (*debidamente diligenciadas, de forma clara y legible, completa y sin tachones, enmendaduras o alguna situación que evidencien un mal diligenciamiento*), hechos sobre los cuales van a girar las respuesta al resto de afirmaciones del anónimo.

Ahora bien, a la fecha se puede indicar que, una vez revisado el sistema de información de pagos por esos conceptos, este se encuentra al día para los meses indicados, se tiene un pequeño rezago del mes de julio 5 casos, agosto 3 casos; los anteriores porque como se indica en el marco del contrato de prestación de servicios, los entregables son las planillas, las cuales dan fe de la prestación del servicio, en esos caso las monitoras no han efectuado la entrega de la información (planillas) sobre la prestación del servicio, en ese sentido no se puede cancelar por un servicio no demostrado, ahí es importante indicar que, una vez las monitoras hagan entrega de las planillas se cancelaran los servicios prestados.

UNIÓN TEMPORAL VET 2023

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la cancelación de los honorarios del mes de septiembre, la información soporte de la prestación del servicio (incluidas las planillas de prestación del servicio de las monitoras), está siendo objeto de revisión de la SED, una vez se efectuó esa revisión y autoricen el pago a la UT, se procederá a cancelar los honorarios de ese mes.

2. Planteamiento dos: *DICHA EMPRESA LICITO A LA SECRETARIA DE EDUCACION BAJO EL NOMBRE DE UNION TEMPORAL VET 2023 PARA EL TRASPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA*

Respuesta: Es cierto.

3. Planteamiento tres: ***“NOS PAGAN POR RECORRIDO, NO NOS TIENE AFILIADOS A NADA DE LEY COMO DEBE CORRESPONDER”***

Respuesta: Es cierto que se paga por recorrido, así los determinamos las partes en el contrato de prestación de servicios, esto implica que el control de la prestación del servicio son las planillas, las cuales deben ser diligenciadas de forma completa, legible, sin tachones y/o enmendaduras; no hacerlo en estas condiciones impide validar que el servicio se hubiese prestado, este diligenciamiento de planillas y su legibilidad no es capricho de la UT, es una obligación contenida en el contrato con la SED, que se hace extensiva a la gestión documental entre las monitoras y la UT, de la misma forma sirven a futuro como evidencia de la prestación del servicio.

Ahora bien para la segunda parte de este interrogante y como se indicó inicialmente, el contrato es un contrato de prestación de servicios, en tal sentido la empresa no tiene la obligación de afiliación al sistema, por la excepción a plantear de aporte y de existir la obligación de cotización, esta dependería única y exclusivamente en cabeza del contratista (monitoras), dada la naturaleza del contrato; ahora bien, por regla general, los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios, o por cuenta propia como comerciantes, deben realizar aportes a seguridad social cuando sus ingresos netos sea iguales o superiores al salario mínimo y por los ingresos se debe entender que tiene plena cabida esta excepción en la situación planteada.

4. Planteamiento cuatro: ***“SI NUESTRO SUELDO SUBE MAS DE UN MILLON DE PESOS NO NO LO FREALIZANN EN UNA SOLA TRANSFERENCIA PRESISSO PARA PODER EVADIR TODO LOS PAGOS DE LEY Y NOS INDICAN QUE DEBEMOS PASAR CUENTAS DE COBRO POR EL SALDO PARA QUE NOS PAGUEN LO QUE ESTAN HACIENDO ES UN ROBO CON LO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE LEY POR CADA TRABAJADOR”***

Respuesta: Esto no ocurre cómo se plantea, no es la constante como indica el escrito, es decir son dos o tres casos, pues la regla general es que se hace un sólo pago, cómo se indicó anteriormente, si la información que diligencian las monitoras en las planillas está bien adelantada, se procede el pago de honorarios en un solo pago; ahora bien, se efectúa la siguiente aclaración, cuando se radican las planillas en la SED, estas son objeto de revisión, en casos mínimos las planillas no cumplen para la SED, son devueltos a la empresa y entran a ser procesados de verificación en la empresa, una vez se subsana, vuelve y se radican en la SED, y si

UNIÓN TEMPORAL VET 2023

cumplen los estándares de calidad, se procede a efectuar un segundo pago, como se indicó esto sucede en casos puntuales.

Ahora bien, se recalca que la empresa suscribió un contrato de prestación de servicios con nuestras monitoras, que como es sabido se regula por la legislación civil, es decir, no existe la obligación que si surge cuando estamos frente a un contrato de trabajo en sus diferentes modalidades, de existir la obligación de cotización al sistema esto dependería directamente del contratista (monitoras), entonces no es cierto que se esté efectuando un robo a nadie, pues nuestras monitoras tienen la calidad de contratistas, no de trabajadoras(es).

5. Planteamiento cuatro: **CONTRATOS QUE DICEN QUE CON LA EMPRESA NO TENEMOS NINGUN VINCULO LABORAL, PERO SI DEBEMOS CUMPLIR FUNCIONES PARA REALIZAR NUESTRAS LABORES COMO ADULTOS ACOMPAÑANTES DE RUTA (MONITORAS)**

Respuesta: Como se indicó inicialmente y en lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios, dada su naturaleza es de carácter civil y no laboral, en ese sentido cumplimos las obligaciones como contratantes, los entregables y actividades ejercidas por ellas son de carácter temporal, no son misionales, pues la prestación se genera en ciertos periodos de tiempo y específicamente para los contratos de prestación de servicios como el suscrito con la SED, que se ejecuta durante los meses del calendario escolar, no en los doce meses del año; para concluir la contratación suscrita con las monitoras cumple con los postulados legales.

El diligenciamiento de las planillas de forma correcta, es una de las obligaciones que evidencian la prestación del servicio a la entidad contratante de nuestra parte, en ese sentido, ese pequeño porcentaje de monitoras no ha presentado las planillas que evidencia el cumplimiento del objeto del contrato; de la misma forma se están revisando algunas que han llegado en el transcurso de esta semana, de la misma forma se efectuó un requerimiento para que las monitoras que falten por entregar planillas lo hagan de forma urgente, para que una vez validadas y que cumplan los requerimientos de la SED se proceda al pago de los servicios prestados.

Respecto de la afirmación de los contratos, la figura que se utiliza es la de contrato de prestación de servicios, que no está regulado por la legislación laboral, sino la legislación civil, por lo que el contratante no asume ninguna obligación laboral, entonces no es cierto que tengan un contrato que violente sus derechos como contratistas, no como trabajadores, dada la figura contractual; este contrato se utiliza como indican porque el servicio que prestan es ocasional y el pago esta dado por la cantidad de servicios que presta la UT a la SED y sobre esa cantidad es sobre la cual hacemos la facturación a la SED.

Cordialmente,



Firma:
MARTHA MONTERO BUITRAGO

C.C. 41.692.646 de Bogotá

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL VET 2023

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830050283	2	INVERSIONES TRANSTURISMO SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	QUIFA	CL7769046	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3292117	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2023-06	2023-06	33906817	9453661622	Y	2023/07/24	2023/07/25	BANCO CAJA SOCIAL		1	\$2,048,900

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				78	\$2,046,500	\$2,400	\$0	\$2,048,900	
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	78	\$2,046,500	\$2,400	\$0	\$2,048,900	
TOTAL				78	\$2,046,500	\$2,400	\$0	\$2,048,900	

